



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 744 -2019-GR CUSCO/GR

Cusco, 26 DIC. 2019

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO;

VISTO: El Oficio N° 682-2019-GR CUSCO/ORAD de la Oficina Regional de Administración, Memorandum N° 1475-2019-GR.CUSCO/PPR e Informe N° 284-2019-GR CUSCO/PPR de la Procuraduría Pública Regional y el Informe N° 480-2019-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

CONSIDERANDO :

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 30305 "Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y Alcaldes" en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establece el artículo 47° de la Constitución Política del Estado, la defensa de los intereses del Estado en juicio, implicando ello todo tipo de controversias que son resueltos tanto a nivel de los procesos en el ámbito judicial, a nivel de arbitraje, procedimientos administrativos y de conciliación extrajudicial de acuerdo a la ley de la materia, está a cargo de un Procurador Público **para que ejerza dicha función con responsabilidades inherentes** establecidas en la normatividad que regula sus atribuciones, funciones, obligaciones, deberes, entre otros;

Que, el artículo 78° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece respecto a la defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel nacional que se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos, y es él quien ejerce la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio **previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional con acuerdo de los Gerentes Regionales;**

Que, el artículo 24°, numeral 2 del artículo 25°, numeral 27.1 del artículo 27° del Decreto Legislativo N° 1326 – Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, precisa en relación a las Procuradurías Públicas Regionales que "Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado." Las Procuradurías públicas que conforman el Sistema son, entre otras, las Regionales, que son aquellas que ejercen la defensa jurídica de los Gobiernos Regionales. Se encuentran comprendidas las Procuradurías Públicas de los Gobiernos Regionales. El/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente;

Que, el Decreto Legislativo N° 1326 que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría Pública del Estado y deroga el Decreto Legislativo N° 1068, vigente a la aprobación de su Reglamento por Decreto Supremo N° 019-2019-JUS, precisa en el artículo 33° sobre Funciones de los/as procuradores/as públicos, que "Son funciones de los/as procuradores/as públicos: (...) 6. Emitir informes a los/as titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a la





Procuraduría General del Estado. (...) 8. **Conciliar, transigir** y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, **previo informe de Procurador Público (...)**;

Que, de acuerdo al numeral 15.8 del artículo 15° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326 - Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos **previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo**, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema;

Que, la conciliación conforme se tiene de los artículos 5° y 18° de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial, es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación Extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto; el mismo que se trasunta en un Acta que contiene el acuerdo conciliatorio -sea total o parcial- que constituye título de ejecución, sobre los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que son materia de exigibilidad a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales;

Que, por Resolución Directoral N° 069-2016-JUS/DGDP de 12 de agosto de 2016 se aprueba la Directiva N° 001-2013-JUS/DGDP-DCMA "Lineamientos para la correcta prestación del servicio de conciliación extrajudicial", que en su numeral 5.7 concerniente a la Conciliación con el Estado, precisa que: "La representación recae sobre el Procurador, quien puede delegar dicha facultad en cualquiera de los abogados mediante documento simple para la participación en las audiencias de conciliación. (...) Para firmar los acuerdos conciliatorios, **es necesario que se cuente con la resolución autoritativa conforme (...), debiendo ésta contener los acuerdos a plasmarse en el Acta de Conciliación**";

Que, mediante Informe N° 284-2019-GR CUSCO/PPR de fecha 06 de diciembre de 2019, la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional del Cusco, informa que en fecha **05 de octubre de 2018**, el Gobierno Regional del Cusco representado por la Directora Regional de Administración y la concesionaria CINTIA MONTESINOS TORRES, suscribieron el **Contrato S/N-2018-GR CUSCO/ORAD "Contrato de Concesión del Cafetín Sede Central del Gobierno Regional Cusco"** en cuya Cláusula Tercera, se pacta el plazo y vigencia del contrato, que sería de 16 meses contados a partir de la suscripción del contrato, con un pago mensual de S/ 2,520.00 (Dos Mil Quinientos Veinte con 00/100 Soles), hasta el 26 de julio de 2019, siendo que la concesionaria únicamente realizó el pago de S/ 1,260.00 (Un Mil Doscientos Sesenta con 00/100 Soles) correspondiente al mes de octubre, conforme el Boucher N° 04697432-5-L de fecha 28 de diciembre de 2018 y un pago de S/ 2,520.00 (Dos Mil Quinientos Veinte con 00/100 Soles) por concepto de garantía, conforme el Boucher N° 04697433-5-L de fecha 28 de diciembre de 2018. Requiriéndose mediante Carta Notarial N° 127-2019-GR CUSCO/ORAD de 01 de julio de 2019 a la concesionaria, el pago por concepto de alquiler de cafetín para expediente de alimentación en la sede central del Gobierno Regional del Cusco, concediéndole el plazo de 5 días hábiles para realizar el pago de la suma de S/ 23,940.00 correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2018 y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año 2019. La que fue respondida con Carta Notarial N° 582-2019 de 15 de julio de 2019 por la concesionaria, precisando haber realizado la cancelación del monto de S/ 1,260.00 por concepto de uso de las instalaciones del 15 al 31 de octubre de 2018 y entregado la suma de S/ 2,520.00 por concepto de garantía, conforme a los Boucher de fecha 28 de diciembre de 2018 (N° 04697432 y N° 04697433), aclarando que la deuda correspondería desde el mes de noviembre de 2018 a julio 2019 el cual haría un total de S/ 22,680.00 (Veintidós Mil Seiscientos Ochenta con 00/100 Soles); en fecha 20 de noviembre de 2019, la Procuraduría Pública Regional presentó la invitación para conciliar al Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito del Ministerio de Justicia teniendo como invitada a la concesionaria, quien alcanza propuesta de acuerdo conciliatorio; requiriendo la Procuraduría Pública Regional con Memorándum N° 1475-2019-GR.CUSCO/PPR de 02 de diciembre de 2019 a la Oficina Regional de Administración fije posición al respecto;



Que, en atención a lo expuesto por la Oficina Regional de Administración, la misma que fija posición sobre los términos conciliatorios presentados por la concesionaria, contenido en el Oficio N° 682-2019-GR CUSCO/ORAD de fecha 03 de diciembre de 2019; la Procuraduría Pública Regional, en calidad de responsable de la defensa de los intereses de la Entidad, ha efectuado el análisis costo beneficio recomendando conciliar, en mérito a la PROPUESTA DE FÓRMULA CONCILIATORIA en los siguientes términos: "1. LA ENTIDAD se compromete a reconocer como pago de alquiler mensual el monto de S/ 2,520.00 mensuales, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2018 y los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2019, que hará un total de S/ 22,680.00 (Veintidós Mil Seiscientos Ochenta con 00/100 Soles). 2. LA CONCESIONARIA Cintia Montesinos Torres, se compromete a realizar como primer pago el monto de S/ 4,400.00 (Cuatro Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles) y el monto restante que equivale a S/ 18,280.00 (Dieciocho Mil Doscientos Ochenta con 00/100 Soles), se efectuará en ocho cuotas de S/ 2,285.00 (Dos Mil Doscientos Ochenta y Cinco con 00/100 Soles) cada quincena del mes, después de firmada el acta de conciliación. 3. Respecto del pago de la garantía por el monto de S/ 2,520.00, una vez que se proceda con el retiro de los bienes muebles que tiene la concesionaria en la sede del Gobierno Regional del Cusco, se verificará en que estado se encuentra el local del Cafetín y dependiendo de ello se hará entrega de la garantía. 4. Respecto de las pertenencias que se encuentran en el Cafetín, se establece que una vez firmada el Acta de Conciliación de Acuerdo Total, se le autorizará a la concecionaria a retirar sus bienes. 5. Respecto de la emisión de factura, se entregará cuando se realice los pagos correspondientes a cada mes, los mismos que deberán ser depositados en la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional del Cusco";

Que, frente al análisis y términos propuestos por la Procuraduría Pública Regional mediante su Informe N° 284-2019-GR CUSCO/PPR de 06 de diciembre de 2019, de acuerdo a su análisis jurídico respecto al fondo de los hechos materia del presente caso por el que recomienda Conciliar, en atención al numeral 224.2 del artículo 224° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que de conformidad con el Oficio N° 682-2019-GR CUSCO/ORAD de fecha 03 de diciembre de 2019, se desprende que resulta beneficioso para la Entidad arribar a un acuerdo conciliatorio, teniendo en cuenta el procedimiento seguido para efectos del trámite de la Autorización y en atención al Informe N° 480-2019-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la que de acuerdo a sus funciones establecidas en los documentos de gestión institucional para efectos de la solicitud de autorización, efectuó la revisión de la documentación remitida, que conlleva a tramitar la autorización de lo petitionado, pues la misma radica en que la Procuraduría Pública Regional ha efectuado el análisis de los actuados frente a la normatividad que lo regula;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional Desarrollo Económico, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, el inciso d) del artículo 21° y el inciso a) del artículo 41° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por Ley N° 27902 y el artículo único de la Ley N° 30305 "Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y Alcaldes";

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Público Regional del Gobierno Regional del Cusco, Abog. Pedro Miguel Galicia Pimentel, para que en representación y defensa de los intereses del Gobierno Regional de Cusco, y bajo responsabilidad de acuerdo a sus facultades de Ley, pueda transigir o conciliar extrajudicialmente con la concesionaria **CINTIA MONTESINOS TORRES**, en relación a la cancelación por concepto de pago de alquiler dejado de abonar por la concesionaria por la ejecución del **Contrato S/N-2018-GR CUSCO/ORAD "Contrato de Concesión del Cafetín Sede Central del Gobierno Regional Cusco"** de fecha 05 de octubre de 2018, teniendo en cuenta el análisis y los términos propuestos en el Informe N° 284-2019-GR CUSCO/PPR presentado el 06 de diciembre de 2019, y en atención a los Considerandos de la presente Resolución Ejecutiva Regional.



GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Gobernatura Regional



ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Procuraduría Pública Regional, Oficina Regional de Administración y a las instancias técnico administrativas de la Sede del Gobierno Regional del Cusco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



JEAN PAUL BENAVENTE GARCÍA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

